



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00063-00. Informándole que la entidad accionada allego contestación. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, mayo 11 de 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - mayo once (11) Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el libelo tutelar, observa esta togada que, de la contestación arriada por la NUEVA E.P.S al interior de la tutela referenciada, promovida por la señora ROSIRY ISABEL NATERA VALENCIA quien actúa en representación de su menor hija KAROL VANESA CAMARGO NATERA, en contra de la antes citada entidad, en el archivo que correspondes a la respuesta ofrecida al deprecante, manifiesta lo siguiente: *“En ese orden de ideas, su señoría corresponde brindar el apoyo social y garantizar al agenciado y su acompañante servicios de alojamiento y alimentación (si así lo requieren), al municipio de CAMPO DE LA CRUZ a través de la Secretaría de Desarrollo Social o la que haga sus veces, en conjunto con el ente territorial a nivel departamental, teniendo estos la obligación legal de brindar al usuario el servicio que está solicitando mediante la presente acción de tutela; por lo que considera pertinente el suscrito solicitarle a su honorable despacho judicial proceda a vincular en la presente acción constitucional a la Alcaldía de CAMPO DE LA CRUZ y a la Gobernación de CAMPO DE LA CRUZ.”*

En atención a ello se hace necesaria solo la vinculación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ en atención a Secretaría de Desarrollo Social o la que haga sus veces, a fin de que esta pueda ejercer a la defensa y contradicción en la presente acción constitucional ante cualquier afectación que pueda sufrir con el fallo de la misma, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91. Teniendo en cuenta que en auto admisorio se ordenó la vinculación de la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 24 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y la accionada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en este trámite tutelar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ en atención a Secretaría de Desarrollo Social o la que haga sus veces, a la acción de por la señora ROSIRY ISABEL NATERA VALENCIA quien actúa en representación de su menor hija KAROL VANESA CAMARGO NATERA contra la NUEVA E.P.S.

SEGUNDO: OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ en atención a Secretaría de Desarrollo Social o la que haga sus veces, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del presente oficio, informe sobre todos los expuesto por parte del accionante y la accionada. Para una mejor ilustración se le remiten copias y anexos de la presente ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Se le advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde dentro del término señalado se tendrá por ciertos hechos enunciados en la ACCIÓN DE TUTELA.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal